

**ACUERDO ACADÉMICO 022  
(23 de agosto de 2016)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES  
PARA PREGRADO**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS EN USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS GENERALES Y EN ESPECIAL LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO SUPERIOR 392 DE 2016 Y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión"
3. Que el Artículo 81º del Acuerdo Superior 369 de 2014 indica que es deber del Consejo Académico "Conceptuar sobre el desarrollo académico de la Fundación en lo relativo a la docencia especialmente en lo que se refiere a los programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario".
4. Que el Acuerdo Superior 388 del 17 de marzo de 2016 (Reglamento Estudiantil) ordena, en su artículo 63, parágrafo 3, que "El Consejo Académico reglamentará mediante Acuerdo los cursos inter-semestrales".
5. Que para la buena marcha de la Institución se hace necesario reglamentar los cursos inter-semestrales en el marco de lo establecido por el nuevo Reglamento Estudiantil.

**ACUERDO ACADÉMICO 022**  
**(23 de agosto de 2016)**  
**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**  
**PARA PREGRADO**

---

6. Que el Consejo Académico, reunido en sesión ordinaria del 23 de agosto de 2016, estudió el texto del presente Acuerdo y determinó aprobarlo.

7. Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico,

**A C U E R D O:**

**CAPÍTULO I: APROBACIÓN Y MARCO TELEOLÓGICO**

**ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN.** Aprobar la reglamentación de los cursos intersemestrales de la Institución en los términos del articulado siguiente.

**ARTÍCULO 2º. NATURALEZA.** Los cursos intersemestrales son espacios formativos tipo asignaturas obligatorias o electivas (institucionales o de programas), cursos de refuerzo o vacacionales que la Institución puede ofrecer en los períodos vacacionales entre períodos académicos regulares.

**ARTÍCULO 3º. OBJETIVO:** Los cursos intersemestrales buscan generar oportunidades flexibles de formación para el avance, la nivelación o el complemento de los saberes y la adquisición y desarrollo de las competencias de los estudiantes de pregrado.

**ARTÍCULO 4º. ALCANCE.** La presente reglamentación aplica para todos los cursos intersemestrales de la Institución dirigidos a estudiantes de pregrado.

**ACUERDO ACADÉMICO 022**  
**(23 de agosto de 2016)**  
**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**  
**PARA PREGRADO**

---

**CAPÍTULO II: DE LA OFERTA Y DEL CURSADO**

**ARTÍCULO 5°. PROVENIENCIA.** Los cursos intersemestrales pueden provenir de las unidades académicas que se mencionan a continuación:

<b>UNIDAD ACADÉMICA</b>	<b>TIPO DE CURSO INTERSEMESTRAL</b>
Programa Académico	Asignaturas obligatorias, electivas de programas, cursos de refuerzo o vacacionales
Otras Unidades Académicas (Vicerrectorías, Direcciones Generales, Institutos, Departamentos)	Asignaturas electivas institucionales, cursos de refuerzo o vacacionales

**ARTÍCULO 6°. POSIBILIDAD DE CURSADO.** Los cursos intersemestrales tipo asignaturas obligatorias y asignaturas electivas (institucionales y de programas), solo pueden ser cursados por estudiantes de la Institución que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente de cada programa académico y por el reglamento estudiantil vigente y por estudiantes de otras instituciones de educación superior en virtud del propio interés o en el marco de convenios específicos.

**PARÁGRAFO 1.** Los cursos intersemestrales tipo cursos de refuerzo o vacacionales, podrán ser cursados por estudiantes de programas académicos del nivel académico de pregrado y por externos a dichos programas.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante de pregrado de la Institución podrá seguir un curso intersemestral tipo asignatura obligatoria o asignatura electiva (institucional y de programas) de asignatura cursada o no cursada.

**ARTÍCULO 7°. CARGA ACADÉMICA.** En salvaguarda de la calidad académica, los cursos intersemestrales tipo asignatura obligatoria o electiva institucional o de programas se cursarán, en su generalidad, en la totalidad de la carga horaria necesaria para el cumplimiento de los créditos académicos estipulados en el plan de estudios. Solo en casos excepcionales, especialmente cuando las asignaturas sean mayormente teóricas –y en concordancia con el Acuerdo

**ACUERDO ACADÉMICO 022**  
**(23 de agosto de 2016)**  
**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**  
**PARA PREGRADO**

---

Superior 388 del 17 de marzo de 2016 (Reglamento Estudiantil)- se podrán cursar con una intensidad mínima del 70% del acompañamiento directo y, en todo, caso, el trabajo independiente completará la totalidad de los créditos académicos.

**ARTÍCULO 8º. INTENSIDAD HORARIA.** La intensidad horaria máxima de trabajo diario será de ocho (8) horas y podrá cursarse, como máximo, un crédito académico por semana para cada curso intersemestral.

**ARTÍCULO 9º. PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN.** Para la programación de cursos intersemestrales se tendrá en cuenta el Procedimiento para la Realización de Cursos Intersemestrales que esté vigente a la fecha de programación del curso, según lo determine el Sistema de Gestión de la Calidad.

**PARÁGRAFO.** La realización de los cursos intersemestrales estará condicionada por la duración de los períodos vacacionales, de modo que para la programación institucional debe observarse que se pueda cumplir con la programación, la inscripción, la matrícula, la ejecución, la evaluación y el reporte de notas del curso.

**ARTÍCULO 10º. COSTOS.** En concordancia con el Acuerdo Superior 388 del 17 de Marzo de 2016 (Reglamento Estudiantil), artículo 63, parágrafo 2, los costos de los cursos intersemestrales serán definidos por el Consejo Superior en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios de cada vigencia.

**ARTÍCULO 11º. NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE ESTUDIANTES.** Los cursos intersemestrales tipo asignaturas obligatorias y asignaturas electivas institucionales y de programas, se abrirán con mínimo 14 estudiantes y no podrán tener más de 35 estudiantes por curso. Los cursos intersemestrales tipo cursos de refuerzo o vacacionales no podrán iniciar con menos de 20 estudiantes ni superar el límite de los 35 estudiantes.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el curso intersemestral sea dirigido por un profesor de tiempo completo, el número mínimo de estudiantes para abrir un curso será de cinco (5) estudiantes y no podrá superar el máximo de 35 estudiantes.

**ACUERDO ACADÉMICO 022**  
**(23 de agosto de 2016)**  
**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**  
**PARA PREGRADO**

---

**PARÁGRAFO 2.** En todos los casos, antes de abrir algún curso intersemestral, debe verificarse la viabilidad financiera del mismo.

**ARTÍCULO 12°. MÁXIMO DE CURSOS INTERSEMESTRALES.** En concordancia con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil vigente (Acuerdo Superior 388 del 17 de marzo de 2016), artículo 63, Parágrafo 1, se podrán cursar, concurrentemente, máximo dos cursos intersemestrales.

**ARTÍCULO 13°. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.** El estudiante de la Institución matriculado en un curso intersemestral está obligado, durante el cursado del mismo, a observar la totalidad de las normas estipuladas en el Reglamento Estudiantil vigente.

**ARTÍCULO 14°. EVALUACIÓN.** En concordancia con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil vigente (Acuerdo Superior 388 del 17 de marzo de 2016), artículo 63, Parágrafo 1, la evaluación de los cursos intersemestrales se hará con la reglamentación de los períodos académicos.

**ARTÍCULO 15°. VALIDEZ.** El estudiante que desee realizar un curso intersemestral ofrecido por la Institución, debe verificar primero su situación académica, antes de matricularse. Si el estudiante realiza un curso intersemestral en condiciones contrarias a las establecidas por el Reglamento Académico o por el propio plan de estudios del programa académico, dicho curso no tendrá validez alguna.

**ACUERDO ACADÉMICO 022**  
**(23 de agosto de 2016)**  
**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES**  
**PARA PREGRADO**

---

**CAPÍTULO III: OTRAS DISPOSICIONES**

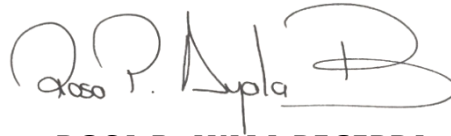
**ARTÍCULO 16°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas de la misma o inferior categoría que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).



**LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA, Pbro.**  
Rector y Representante Legal  
Presidente del Consejo Académico



**ROSA P. AYALA BECERRA**  
Secretaria General  
Secretaria del Consejo Académico